

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**

P R E S E N T E.

_____ mexican(), mayor de edad,
señalando como domicilio legal para recibir toda clase de notificaciones, ubicado en la
cabecera municipal _____

_____ respetuosamente comparezco y:

EXPONGO:

Que en mi carácter de representante común de los ciudadanos cuyos datos de
identificación aparecen en el anexo que forma parte del presente escrito, en ejercicio
de la garantía que en nuestro beneficio prevé el artículo 8, en relación con el artículo
41 base V, apartado C, párrafo 9, y 115 base II de la Constitución Política de los
Estados Unidos Mexicanos; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11
párrafo 4, fracción IX, y 12 base VIII, inciso i) de la Constitución Política del Estado de
Jalisco; así como los artículos 385, 387, párrafo 1, fracción IX; 388 y 440 del Código
Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco; comparecemos a efecto de
presentar consulta popular respecto de _____

_____, misma que más adelante se detallará.

A efecto de cumplir con los requisitos previstos por el artículo 443 párrafo 1,
fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Social del Estado de
Jalisco, a continuación se hace el siguiente señalamiento:

Indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, así como el listado
de preguntas _____

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



00000000000000

La finalidad de la consulta popular _____

La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta _____

Por lo anterior y toda vez que como se desprende del anexo que se acompaña al presente escrito, se acreditan los supuestos de procedibilidad a que se refiere el artículo 442 párrafo 2, fracción II del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, así como que se cumplen los requisitos formales establecidos en el artículo 443 del mismo cuerpo de leyes, respetuosamente:

P E D I M O S:

PRIMERO. - Se nos tenga en tiempo y forma presentando consulta popular respecto de _____

_____ detallada en el cuerpo del presente escrito.

SEGUNDO.- Se determine sobre la procedencia de la presente solicitud, otorgándosele el trámite que corresponda conforme a derecho.

A T E N T A M E N T E

_____, Jalisco, a _____ de _____ del año _____

Firma autógrafa

LISTADO ANEXO AL FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR

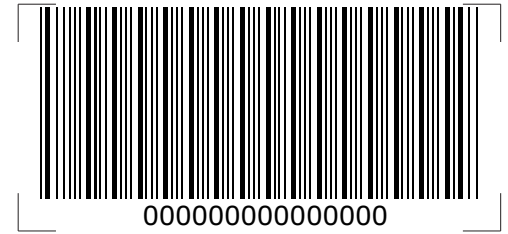
(Artículo 433, 1, I, inciso a) del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco)

Exclusivo IEPCJ

Número de Registro _____ / _____ / _____

Fecha de Inscripción _____ / _____ / _____

Hoja _____ de _____



Relativo a: _____

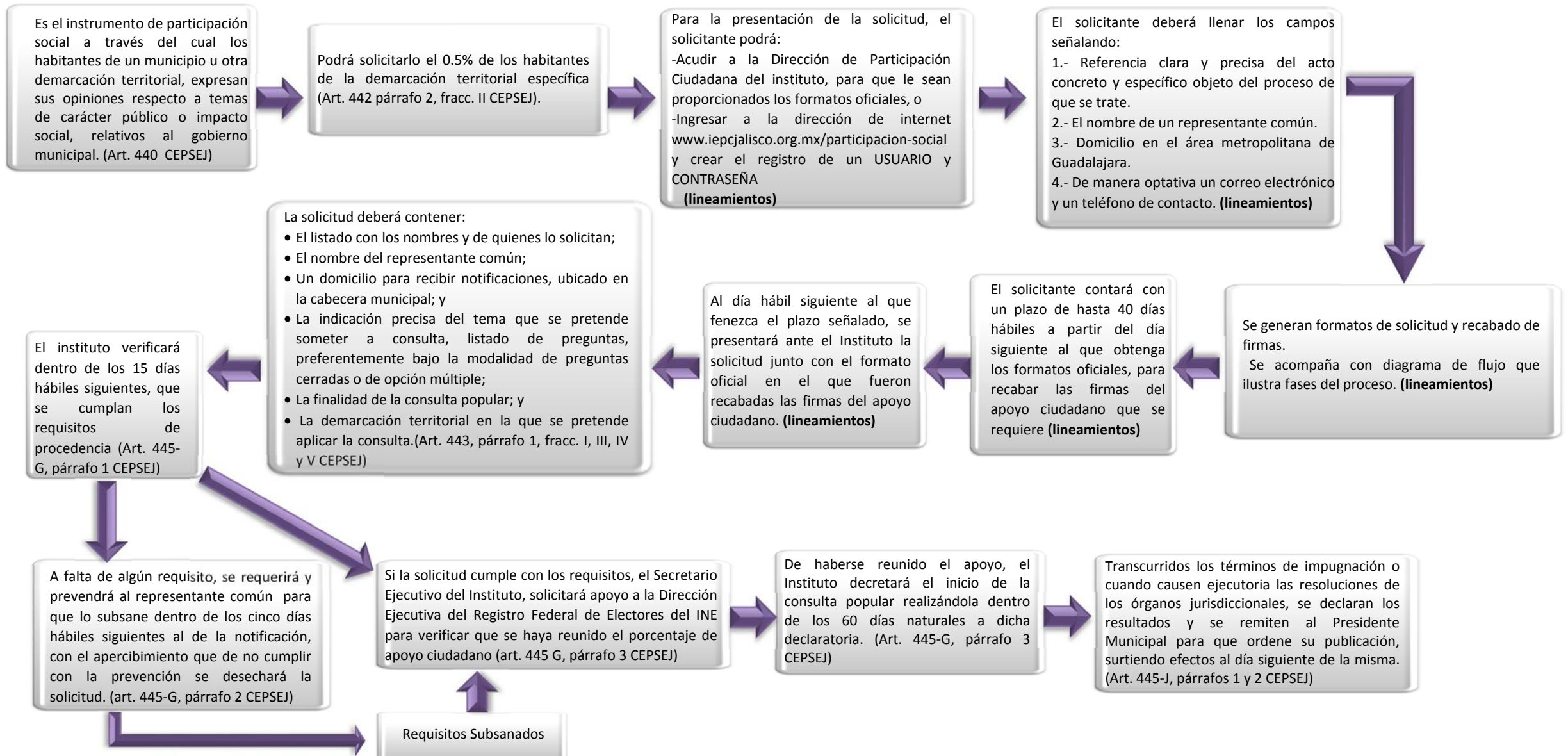
NOMBRE COMPLETO (como aparece en la Credencial para Votar)			FIRMA (que concuerde con la que aparece en la Credencial para Votar)
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	

NOMBRE COMPLETO (como aparece en la Credencial para Votar)			FIRMA (que concuerde con la que aparece en la Credencial para Votar)
Apellido paterno	Apellido materno	Nombre (s)	

PARA SER LLENADO PREFERENTEMENTE CON BOLÍGRAFO DE TINTA AZUL

*Formato Oficial de Distribución Gratuita

Consulta Popular Temas relativos al Gobierno Municipal



*CEPSEJ: Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

*Lineamientos: aprobado mediante el acuerdo IEPC-ACG-000/2016 en sesión ordinaria del 30 de junio de 2016 por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA CONSULTA POPULAR

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

.....

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

.....

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

.....

9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

Fracción reformada DOF 10-02-2014

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. [.....]

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y **aseguren la participación ciudadana y vecinal.**

Párrafo reformado DOF 23-12-1999

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

**CAPÍTULO I
DEL SUFRAGIO Y DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL**

Artículo 11.- El sufragio es la expresión de la voluntad popular para la elección de los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo, de los gobiernos municipales y para los procesos relativos a los mecanismos de participación social. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado, se realizará en elecciones, mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo e intransferible.

La organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social estará a cargo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



Los Ayuntamientos emitirán los reglamentos y disposiciones administrativas que les permitan asegurar la participación social y vecinal, teniendo como bases mínimas, las establecidas en la ley estatal relativa a la materia.

En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes instrumentos de participación social:

IX. Consulta popular es el instrumento mediante el cual los habitantes del Estado, un municipio o demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social que son consultados por la autoridad correspondiente. Podrá ser solicitada por el 50 por ciento de los integrantes del Congreso del Estado, el Titular del Ejecutivo del Estado o por el 0.1 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente, cuando la consulta se dirija a temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo; y por 50 por ciento de los integrantes del cabildo o por lo menor el 0.5 por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica cuando la consulta se dirija a temas relativos al gobierno municipal;

**CAPÍTULO II
DE LA FUNCIÓN ELECTORAL**

Artículo 12.- La renovación de los titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas conforme a las siguientes bases:

VIII. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley aplicable, ejercerá funciones en las siguientes materias:

i) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local;

CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

**Libro Quinto
De la Participación Social**

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Capítulo Único

Artículo 385.

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación social como principio fundamental en la organización política, y se entiende como el derecho de las personas habitantes y ciudadanía del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.

2. Toda persona o ciudadano, según corresponda, tiene derecho de concurrir a los instrumentos de participación social, conforme a las bases, principios, plazos y requisitos que este Código, leyes y reglamentos prevean.

3. Son reglamentos, decretos, acuerdos de carácter general, actos o decisiones administrativas trascendentes para el orden público y el interés social del Estado:

I. Los que afecten directamente cuando menos a la mitad más uno de los municipios; y

II. Los que afecten a las dos terceras partes de la población del estado o del municipio según sea el caso.

4. Son leyes, reglamentos o decretos del Congreso del Estado trascendentes para el orden público y el interés social las que regulen las materias de:

I. Medio ambiente, ecología y agua;

II. Salud, asistencia social y beneficencia privada;

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



- III. Derechos humanos, seguridad pública, comunicaciones, vialidad y transporte;
- IV. Educación, cultura, turismo y deportes;
- V. Electoral;
- VI. Responsabilidades de los servidores públicos;
- VII. Civil; y
- VIII. Penal.

Artículo 387.

1. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos los siguientes instrumentos de participación social:

- I. Gobierno abierto;
- II. Plebiscito;
- III. Referéndum;
- IV. Ratificación constitucional;
- V. Iniciativa popular;
- VI. Iniciativa Popular municipal;
- VII. Presupuesto participativo;
- VIII. Revocación de mandato;
- IX. Consulta Popular;**
- X. Contraloría Social;
- XI. Cabildo abierto; y
- XII. Juntas municipales;

2. Ninguno de los instrumentos de participación social podrá utilizarse para disminuir o revocar el reconocimiento o ampliación de derechos humanos.

Artículo 388.

1. Las solicitudes de los ciudadanos para accionar algún instrumento de participación social deben presentarse en los formatos oficiales que expida el Instituto.

2. El Instituto deberá contar con formatos oficiales disponibles en todo momento, impresos y en medios electrónicos, para la presentación de solicitudes de instrumentos de participación social, mismos que deberán contener los requisitos que señale cada instrumento, así como contar con los mecanismos de seguridad que garanticen su autenticidad.

3. Cada una de las hojas de los formatos que contenga firmas de ciudadanos solicitantes deben contener la referencia clara y precisa del acto concreto y específico objeto del proceso. El Instituto establecerá mecanismos para garantizar que al momento de la firma, las hojas tengan esta información; y podrá investigar, en caso de duda, sobre el cumplimiento de esta disposición

Título Décimo
Consulta Popular

Capítulo Único

Artículo 440.

1. La consulta popular es el instrumento de participación social a través del cual los habitantes del Estado, un municipio u otra demarcación territorial, expresan sus opiniones respecto a temas de carácter público o impacto social.

Artículo 441.

1. La consulta popular será organizada y realizada por el Instituto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 386, párrafo 4.

2. El Instituto podrá delegar en los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como en los Ayuntamientos, la organización y realización de consultas populares.

Artículo 442.

1. Pueden solicitar una consulta popular en temas relativos a los Poderes Ejecutivo o Legislativo:

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS RELATIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



- I. El cincuenta por ciento de los integrantes del Congreso del Estado;
- II. El titular del Poder Ejecutivo del Estado; y
- III. El cero punto uno por ciento de los habitantes de la demarcación territorial correspondiente.

2. Pueden solicitar una consulta popular en temas relativos al gobierno municipal:

- I. El cincuenta por ciento de los integrantes del Ayuntamiento; y
- II. El cero punto cinco por ciento de los habitantes de la demarcación territorial específica.

Artículo 443.

1. La solicitud de consulta popular debe contener:

I. En el caso de solicitud de habitantes:

a) El listado con los nombres y firmas de quienes la solicitan;

b) El nombre del representante común;

c) Un domicilio para recibir notificaciones, en el área metropolitana de Guadalajara si es consulta popular estatal, o en la cabecera municipal si es consulta popular municipal;

II. En el caso de solicitud de autoridades, el nombre y cargo de los firmantes;

III. La indicación precisa del tema que se pretende someter a consulta, así como el listado de preguntas, preferentemente bajo la modalidad de preguntas cerradas o de opción múltiple;

IV. La finalidad de la consulta popular; y

V. La demarcación territorial específica en la que se pretende aplicar la consulta.

Artículo 444.

1. En caso de que la autoridad no oriente su decisión o sus actos con base en los resultados de la consulta popular deberá razonar su determinación y publicarla en su medio de comunicación oficial.

**Título Décimo Cuarto
Del procedimiento y desarrollo del plebiscito, referéndum, iniciativa popular estatal y municipal,
ratificación constitucional y consulta popular**

Capítulo Único

Artículo 445-G.

1. Recibida una solicitud relativa a los instrumentos de participación social, el Instituto Electoral o la instancia municipal competente en caso de existir delegación de facultades, según corresponda, verificará, dentro de los quince días hábiles siguientes, que se cumplan los requisitos de procedencia, salvo que este Código establezca en particular un plazo distinto.

2. A falta de algún requisito, se requerirá y prevendrá al representante común de los promoventes, para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud.

3. Si la solicitud cumple con los requisitos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, solicitará apoyo a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda. Una vez recibido el dictamen y de haberse reunido el apoyo necesario, el Instituto Electoral decretará el inicio del proceso de participación social de que se trate, realizando la consulta dentro de los siguientes sesenta días naturales a la declaratoria de procedencia, salvo que este Código señale otro plazo.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



4. El Instituto Electoral de conformidad con las necesidades particulares y específicas del proceso, regularán lo relativo a la metodología e instrumentos más idóneos para su organización, que deberán garantizar la mayor participación ciudadana, transparencia y certeza jurídica.

5. En el mes de enero de cada año, con base en el corte del listado nominal del mes de diciembre del año inmediato anterior, el Instituto Electoral publicará la cantidad de firmas requeridas de ciudadanos para solicitar la aplicación del instrumento de participación social respectivo. Para verificar la calidad de los ciudadanos que participan en la solicitud de los mecanismos de participación social, se utilizará el listado nominal de electores con corte a la fecha de la presentación de la solicitud.

6. El costo de la organización y desarrollo de los instrumentos de participación social será a cargo de:

- I. Las autoridades solicitantes, cuando la solicitud formal para accionar un mecanismo de participación social la hayan presentado las mismas; y
- II. La autoridad que organice el proceso de consulta, cuando la solicitud la presenten los ciudadanos.

7. El presente procedimiento es de aplicación supletoria a los mecanismos de participación social de revocación de mandato y presupuesto participativo.

Artículo 445-H.

1. La emisión del sufragio en los mecanismos de participación social y la recepción del mismo se realizará preferentemente por medios electrónicos, siempre que se garantice que el voto sea libre, secreto, universal e intransferible.

2. Cuando sea posible la consulta o jornada comicial se celebrará el mismo día de la elección constitucional.

Artículo 445-I.

1. Es aplicable a la jornada de consulta de los mecanismos de participación social cuando proceda lo dispuesto para la jornada electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no contravenga disposiciones de este Libro.

Artículo 445-J.

1. Transcurridos los términos de impugnación o cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes, la autoridad que lleve a cabo los procesos de participación social, declarará los resultados del proceso de participación social y remitirá los resultados definitivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o al Presidente Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva. Así mismo se deberá notificar a la autoridad señalada y sobre la que recae la resolución la declaratoria de los resultados del proceso de participación social.

2. El resultado del mecanismo de participación social surtirá efectos al día siguiente de la publicación que señala el párrafo anterior.

**Título Décimo Quinto
De las Prohibiciones y Sanciones**

Capítulo Único

Artículo 445-K.

- 1. Los partidos políticos no podrán intervenir de forma alguna en los procesos de participación social.
- 2. El Consejo del Instituto Electoral sancionará a los partidos políticos por la violación a lo dispuesto en el artículo anterior con multa de tres mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y dará vista al Ministerio Público, para que en su caso integre la carpeta de investigación correspondiente.

Artículo 445-L.

1. Cuando los instrumentos de participación social sean promovidos por ciudadanos, ningún servidor público ni representante de partido o agrupación políticos podrá fungir como representante común.

Artículo 445-M.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



1. Los servidores públicos que no acaten los resultados emanadas de los procedimientos de participación social vinculatorios, serán sancionados por el Instituto Electoral, con multa de cinco mil a diez mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

2. El incumplimiento de los efectos de los resultados de los instrumentos de participación social vinculantes se considera omisión que redunde en perjuicio del interés público fundamental y de su buen despacho y será sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 445-N.

1. Los servidores públicos encargados de la realización de los procesos de participación social que incumplan con las disposiciones del presente Código, serán sancionados con multa de quinientos a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización con la salvedad de que exista insuficiencia o posibilidad presupuestaria o causa justificada debidamente fundada y motivada.

**Título Décimo Sexto
De los Recursos en Materia de Participación Social**

Capítulo Único

Artículo 445-Ñ.

1. Los actos, omisiones o resoluciones definitivas que emanen de la autoridad encargada de los procesos de participación social, que los interesados estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el recurso de revisión, ante la autoridad emisora o el Instituto.

Artículo 445-O.

1. El recurso de revisión debe interponerse por escrito por escrito firmado por el afectado o por su representante debidamente acreditado, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que la resolución se notifique o se haga del conocimiento del o los interesados, conforme a las disposiciones establecidas en el presente Código.

Artículo 445-P.

1. El escrito del recurso de revisión debe contener:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;
- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso de revisión;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama; y
- VII. Las pruebas que ofrezca, señalando aquellas que obren en el expediente.

2. Al escrito del recurso de revisión se debe acompañar:

- I. Copia de la identificación oficial, así como los documentos que acrediten su personalidad, cuando actúe en nombre de otro;
- II. El documento en que conste el acto impugnado y en caso de no contar con tal documento, señalar bajo protesta de decir verdad el acto u omisión que se impugna y la autoridad que lo realizó;
- III. Constancia de notificación del acto impugnado, excepto cuando el promovente declare bajo protesta de decir verdad que no la recibió; y
- IV. Las pruebas documentales que ofrezca, excepto cuando estas obren en el expediente y así lo señale el recurrente.

Artículo 445-Q.

1. Admitido el recurso, en caso de ser necesario se abrirá un periodo probatorio, que no excederá de diez días hábiles para desahogar aquellas pruebas que así lo requieran.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



2. Concluida la etapa de pruebas, la autoridad que conoce del recurso deberá resolver en un plazo de diez días hábiles.

Artículo 445-R.

1. La autoridad encargada de resolver el recurso de revisión podrá desecharlo por improcedente o sobreseerlo.

2. Será desechado el recurso por improcedente en los siguientes supuestos:

- I. Contra actos que no sean materia del recurso de revisión;
- II. Cuando sea presentado fuera del plazo legal para su interposición; o
- III. Cuando no se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente.

3. Será sobreseído el recurso de revisión en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el promovente se desista expresamente; y
- II. Por falta de objeto, materia o existencia del acto reclamado.

Artículo 445-S.

1. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión, procede el recurso de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado.

**REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS MECANISMOS DE
PARTICIPACIÓN SOCIAL**

**TÍTULO PRIMERO
CAPITULO ÚNICO
Disposiciones Generales**

Artículo. 1.

1. El presente Reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto:

.....

2. Los mecanismos de participación social objeto de este Reglamento e implementados por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco son:

- I. Plebiscito;
- II. Plebiscito Municipal;
- III. Referéndum;
- IV. Referéndum Municipal;
- V. Ratificación Constitucional;
- VI. Presupuesto Participativo;
- VII. Consulta Popular;**
- VIII. Iniciativa Popular;
- IX. Iniciativa Popular Municipal; y
- X. Revocación de Mandato.

Artículo. 4.

1. La interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, contextual, funcional y pro persona, de acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo. 5.

1. Son de aplicación supletoria al presente Reglamento, el Código, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Tratados Internacionales en la materia.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



2. Para los casos no establecidos en el presente Reglamento, se estará a lo que disponga el Consejo General.

**TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO
Competencia**

Artículo. 9.

1. Compete al Instituto la implementación, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de participación social, en los términos del artículo 41, base V, apartado C, párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo. 10.

1. Le compete de manera exclusiva al Instituto la implementación de los mecanismos de Revocación de Mandato y Ratificación Constitucional.

Artículo. 11.

1. Se entienden delegadas las funciones del Instituto relativas a la organización y realización de los mecanismos a las autoridades siguientes:

- I. Para el caso de los Ayuntamientos que hayan creado sus instancias de participación social, las consultas populares y los presupuestos participativos.
- II. Para el caso del Poder Ejecutivo del Estado, el presupuesto participativo.

Artículo. 12.

1. En los casos en que los Ayuntamientos no cuenten con instancias de participación social, y solicite la implementación de mecanismos, se deberá celebrar el convenio respectivo para que el Instituto los lleve a cabo.

2. En los casos en que los Ayuntamientos no cuenten con instancias de participación social, el Instituto brindará asesoría y capacitación para su creación.

Artículo. 13.

1. El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración, asesoría, capacitación, socialización y apoyo, que considere necesarios para la debida implementación de los mecanismos de participación social. Estos convenios podrán celebrarse con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, conforme lo establece el Código.

**TÍTULO CUARTO
Mecanismos de Participación Social**

**CAPÍTULO ÚNICO
De las solicitudes**

Artículo. 14.

1. El Instituto deberá contar con formatos oficiales disponibles en todo momento, impresos y en medio electrónico, para la presentación de solicitudes de los mecanismos, mismos que deberán contener los requisitos señalados para cada uno, así como contar con las medidas de seguridad que garanticen su autenticidad.

2. Para obtener los citados formatos la persona interesada observará el procedimiento siguiente:

- I. Ingresará a la dirección de internet www.iepcjalisco.org.mx/participacion-social y creará el registro de un USUARIO y CONTRASEÑA, con base en las instrucciones respectivas;
- II. Para acceder a los formatos oficiales de solicitud y para la recolección de firmas de apoyo, deberá llenar los campos en blanco que aparecen en pantalla, señalando la referencia clara y precisa del acto concreto así como del objeto específico del mecanismo que se trate, el nombre de un representante común, así como un domicilio en el área metropolitana de Guadalajara, o en la

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



cabecera municipal, según corresponda a cada mecanismo y en su caso, registrará una cuenta de correo electrónico, así como un número telefónico de contacto;

III. Posteriormente, se generará el formato oficial de la solicitud, así como el formato oficial en el que se enlistarán los nombres, firmas y demás datos que se requieran para cada mecanismo, los cuales al imprimirse contendrán como medida de seguridad un código de barras o código QR único; dicho formato contendrá además la referencia al acto concreto, así como del objeto específico del mecanismo, mismos que se imprimirán en cada una de las hojas del formato para recabar las firmas de solicitantes.

IV. A manera de orientación, se generará un diagrama de flujo que contendrá la información inherente al mecanismo.

3. La ciudadanía podrá acceder en todo momento a versiones públicas de los formatos con carácter informativo; sin embargo, esta versión no servirá para realizar el trámite correspondiente al carecer de los elementos de seguridad señalados anteriormente.

Artículo. 15.

1. En todo el momento el Instituto proporcionará asesoría de carácter informativo, a solicitud del promovente le acompañará para la debida integración de la solicitud del mecanismo, así mismo informará respecto de los supuestos de improcedencia sobre los cuales no podrá solicitarse un mecanismo.

2. El Instituto facilitará a los promoventes asesoría por los siguientes medios:

- I. Presencial: A través de la Dirección, poniendo a disposición material didáctico que contenga la información referente a la implementación del mecanismo solicitado;
- II. Medio electrónico: poniendo a disposición de los promoventes la información referente a la implementación del mecanismo solicitado en:
 - a. Página oficial de internet del Instituto, disponible en el dominio: www.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana.
 - b. Correo electrónico: participacionciudadana@iepcjalisco.org.mx
 - c. Vía telefónica

3. Toda consulta informativa será atendida dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles.

Artículo. 16.

1. Los promoventes podrán desistirse de su solicitud tras haberla presentado y hasta diez días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria. En todos los casos el desistimiento será presentado por escrito por parte del representante común, debiendo ser ratificado ante la Secretaría Ejecutiva, que informará en la siguiente sesión de consejo.

TÍTULO QUINTO

De las disposiciones comunes al Plebiscito, Plebiscito Municipal, Referéndum, Referéndum Municipal, Ratificación Constitucional, Presupuesto Participativo y Consulta Popular.

**CAPÍTULO PRIMERO
Presentación de la Solicitud**

Artículo. 17.

1. Las solicitudes deberán presentarse en los formatos oficiales ante el Instituto a través de la Oficialía de Partes; la cual turnará a la Secretaría Ejecutiva para que le asigne un número consecutivo de registro, y esta a su vez dará vista a la Comisión para su conocimiento.

Artículo. 18.

1. Recibida la solicitud, la Secretaría Ejecutiva verificará dentro de los quince días hábiles siguientes, que cumpla con los requisitos de procedencia que establece el Código.

2. Para el caso de los mecanismos solicitados por el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Ayuntamientos, dentro del acuerdo de admisión se le informará sobre el costo de la implementación que contempla todas las etapas de dicho mecanismo, de conformidad a lo establecido en el Código.

Artículo. 19.

FORMATO OFICIAL DE SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL



1. A fin de subsanar la falta de algún requisito, la Secretaría Ejecutiva requerirá al promovente previéndolo para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no cumplir con la prevención se desechará la solicitud, informándole las causas de improcedencia.

2. En caso de que el promovente requiera de un plazo adicional deberá solicitarlo de manera justificada antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo.20.

1. Una vez admitida la solicitud del mecanismo, la Dirección coordinará la captura de los registros de las firmas de apoyo.

Artículo.21.

1. Una vez capturados los registros, el titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará el apoyo a la Dirección Ejecutiva para verificar la validez de las firmas de apoyo.

Artículo.22.

1. Recibido el resultado de la verificación por parte de la Dirección Ejecutiva, se dará vista a la Comisión para su conocimiento.

Artículo.23.

1. Corresponde al Consejo General emitir declaratoria sobre la procedencia del mecanismo.

Artículo.24.

1. Aprobada la procedencia, la convocatoria para la celebración del proceso deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", la cual contendrá las disposiciones reglamentarias del proceso respectivo y particulares que se consideren pertinentes. A fin de dar la más amplia difusión esta se publicará en la página web del Instituto y sus redes sociales.

CAPÍTULO SEGUNDO Del Proceso Participativo

Artículo.25.

1. El Instituto decretará el inicio del proceso de participación social de que se trate, debiendo realizar la jornada de votación dentro de los siguientes sesenta días naturales a la declaratoria.

Artículo.26.

1. El Instituto, según las necesidades del mecanismo de participación social solicitado, considerando el ámbito territorial de aplicación, determinará la estructura necesaria para el debido funcionamiento de las instancias calificadoras, salvo en aquellos casos en que las funciones se entienden delegadas.

2. El Consejo General aprobará el texto de la convocatoria y la integración de las instancias calificadoras, a propuesta de la Comisión.

Artículo.27.

1. El Instituto, de conformidad con las necesidades particulares y específicas de cada proceso, decidirá el número y ubicación de las casillas.

Artículo.28.

1. La designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. En primer término se nombrará a quienes fungieron como funcionarios de casilla en las últimas elecciones ordinarias locales; en caso de no ser localizados, serán llamados sus suplentes; y

II. En caso de que no se complete el número de funcionarios de casilla se estará a lo que acuerde el Consejo General.

2. En los procesos de participación social no procede el nombramiento de representantes de partidos políticos en casillas.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



Artículo.29.

1. Preferentemente la votación se realizará por medios electrónicos, para tal efecto el Instituto aprobará el modelo que corresponda.

2. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas conforme al modelo que apruebe el Instituto, debiendo contener:

- I. Entidad, Municipio y/o Distrito, y demarcación territorial de acuerdo con el tipo de mecanismo;
- II. Sello del Instituto y firmas impresas del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo;
- III. Talón desprendible con folio; y
- IV. Pregunta o preguntas del mecanismo correspondiente.

Artículo.30.

1. El Instituto deberá difundir el mecanismo a realizarse en los medios que considere adecuados, de acuerdo con la demarcación territorial, por lo que hará uso de medios de comunicación masiva tales como radio, televisión, Internet, prensa escrita y todo aquel que contribuya a la máxima difusión posible.

2. En el supuesto que el mecanismo coincida con el desarrollo de un proceso electoral, la difusión que realicen las autoridades o promoventes estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo.31.

1. Para la jornada de votación del mecanismo, se aplicarán las reglas previstas para la jornada electoral en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en el Código.

Artículo.32.

1. Dentro de los tres días siguientes a la votación, las instancias calificadoras celebrarán sesión a partir de las ocho horas, para llevar a cabo el cómputo de los resultados, la cual, no se suspenderá, salvo acuerdo tomado por causa justificada.

2. Una vez realizado el cómputo de la votación, la instancia calificadora remitirá, mediante acuerdo, al Consejo General la totalidad de las actas de escrutinio y el resultado del cómputo, debiendo éste darlos a conocer atendiendo a los principios de certeza y máxima publicidad. Las estadísticas e información obtenidas serán puestas a disposición de la sociedad bajo estándares de datos abiertos.

Artículo.33.

1. Transcurridos los términos de impugnación o cuando causen ejecutoria las resoluciones de los órganos jurisdiccionales competentes, la autoridad que lleve a cabo los procesos, declarará los resultados del proceso y remitirá los resultados definitivos, al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que ordene su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" o al titular de la Presidencia Municipal, para su publicación en la Gaceta Municipal respectiva. Así mismo se deberá notificar a la autoridad señalada y sobre la que recae la resolución la declaratoria de resultados del proceso. Surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO ÚNICO
Del costo de los mecanismos**

Artículo.43.

1. El costo de la organización y desarrollo de los mecanismos estará a cargo de:

- I. Las autoridades solicitantes, cuando la solicitud formal para accionar un mecanismo de participación social la hayan presentado las mismas; y
- II. La autoridad que organice el proceso de consulta, cuando la solicitud la presenten los ciudadanos y ciudadanas.

**FORMATO OFICIAL DE
SOLICITUD DE CONSULTA POPULAR
EN TEMAS REALTIVOS AL GOBIERNO MUNICIPAL**



2. Una vez aprobada la procedencia del mecanismo se notificará a la autoridad solicitante el costo del mecanismo, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles realice el convenio respectivo. En caso de no realizarlo se entenderá que se desiste del mismo.
3. En el caso de los mecanismos solicitados por las y los ciudadanos, el Instituto solicitará la liberación de la partida presupuestal a la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado.
4. Una vez asignado el presupuesto para la implementación del mecanismo, el Instituto mandará publicar la convocatoria en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” para dar inicio al proceso.

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
0	EXTRANJERO	3720	
1	ACATIC	15353	21,206
2	ACATLÁN DE JUÁREZ	16732	23,241
3	AHUALULCO DE MERCADO	16649	21,714
4	AMACUECA	4322	5,545
5	AMATITÁN	10599	14,648
6	AMECA	45734	57,340
7	SAN JUANITO DE ESCOBEDO	7016	8,896
8	ARANDAS	52169	72,812
9	EL ARENAL	13352	17,545
10	ATEMAJAC DE BRIZUELA	4439	6,655
11	ATENGO	4327	5,400
12	ATENGUILLO	3374	4,115
13	ATOTONILCO EL ALTO	44609	57,717
14	ATOYAC	6703	8,276
15	AUTLÁN DE NAVARRO	45756	57,559
16	AYOTLÁN	27487	38,291
17	AYUTLA	10023	12,664
18	LA BARCA	51407	64,269
19	BOLAÑOS	5334	6,820
20	CABO CORRIENTES	8518	10,029
21	CASIMIRO CASTILLO	15307	21,475
22	CIHUATLÁN	25409	39,020
23	ZAPOTLÁN EL GRANDE	79732	100,534
24	SAN GABRIEL	11272	15,310
25	COCULA	21747	26,174
26	COLOTLÁN	13912	18,091
27	CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES	4605	5,933
28	CUAUTLÁN DE GARCÍA BARRAGÁN	12559	17,322
29	CUAUTLA	2065	2,171
30	CUQUIO	13452	17,795
31	CHAPALA	34929	48,839
32	CHIMALTITÁN	2354	3,771
33	CHIQUILISTLÁN	4135	5,814
34	DEGOLLADO	17489	21,132
35	EJUTLA	1816	2,082
36	ENCARNACIÓN DE DÍAZ	35813	51,396
37	ETZATLÁN	14025	18,632
38	GÓMEZ FARÍAS	11082	14,011
39	EL GRULLO	18568	23,845
40	GUACHINANGO	3449	4,323
41	GUADALAJARA	1214577	1,495,189
42	HOTOTIPAQUILLO	6368	10,284
43	HUEJÚCAR	4977	6,084
44	HUEJUQUILLA EL ALTO	6685	8,781
45	LA HUERTA	17123	23,428

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
767.7	460.6	106.0	153.5
836.6	502.0	116.2	167.3
832.5	499.5	108.6	166.5
216.1	129.7	27.7	43.2
530.0	318.0	73.2	106.0
2286.7	914.7	286.7	457.3
350.8	210.5	44.5	70.2
2608.5	1043.4	364.1	521.7
667.6	400.6	87.7	133.5
222.0	133.2	33.3	44.4
216.4	129.8	27.0	43.3
168.7	101.2	20.6	33.7
2230.5	892.2	288.6	446.1
335.2	201.1	41.4	67.0
2287.8	915.1	287.8	457.6
1374.4	824.6	191.5	274.9
501.2	300.7	63.3	100.2
2570.4	1028.1	321.3	514.1
266.7	160.0	34.1	53.3
425.9	255.5	50.1	85.2
765.4	459.2	107.4	153.1
1270.5	762.3	195.1	254.1
3986.6	797.3	502.7	797.3
563.6	338.2	76.6	112.7
1087.4	652.4	130.9	217.5
695.6	417.4	90.5	139.1
230.3	138.2	29.7	46.1
628.0	376.8	86.6	125.6
103.3	62.0	10.9	20.7
672.6	403.6	89.0	134.5
1746.5	1047.9	244.2	349.3
117.7	70.6	18.9	23.5
206.8	124.1	29.1	41.4
874.5	524.7	105.7	174.9
90.8	54.5	10.4	18.2
1790.7	716.3	257.0	358.1
701.3	420.8	93.2	140.3
554.1	332.5	70.1	110.8
928.4	557.0	119.2	185.7
172.5	103.5	21.6	34.5
60728.9	6072.9	7475.9	12145.8
318.4	191.0	51.4	63.7
248.9	149.3	30.4	49.8
334.3	200.6	43.9	66.9
856.2	513.7	117.1	171.2

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
46	IXTLAHUACÁN DE LOS MEMBRILLOS	30533	41,060
47	IXTLAHUACÁN DEL RÍO	14511	19,005
48	JALOSTOTITLÁN	22251	31,948
49	JAMAY	17787	22,881
50	JESÚS MARÍA	15516	18,634
51	JILOTLÁN DE LOS DOLORES	6145	9,545
52	JOCOTEPEC	31207	42,164
53	JUANACATLÁN	11428	13,218
54	JUCHITLÁN	4778	5,515
55	LAGOS DE MORENO	111280	153,817
56	EL LIMÓN	5230	5,499
57	MAGDALENA	14420	21,321
58	SANTA MARÍA DEL ORO	1870	2,517
59	LA MANZANILLA DE LA PAZ	3085	3,755
60	MASCOTA	10543	14,245
61	MAZAMITLA	9933	13,225
62	MEXTICACÁN	4715	6,034
63	MEZQUITIC	12178	18,084
64	MIXTLÁN	2979	3,574
65	OCOTLÁN	71925	92,967
66	OJUELOS DE JALISCO	19390	30,097
67	PIHUAMO	8660	12,119
68	PONCITLÁN	34152	48,408
69	PUERTO VALLARTA	198178	255,681
70	VILLA PURIFICACIÓN	9529	11,623
71	QUITUPÁN	7968	8,691
72	EL SALTO	107438	138,226
73	SAN CRISTÓBAL DE LA BARRANCA	2796	3,176
74	SAN DIEGO DE ALEJANDRÍA	4887	6,647
75	SAN JUAN DE LOS LAGOS	48127	65,219
76	SAN JULIÁN	12226	15,454
77	SAN MARCOS	2850	3,762
78	SAN MARTÍN DE BOLAÑOS	2475	3,405
79	SAN MARTÍN HIDALGO	22872	26,306
80	SAN MIGUEL EL ALTO	22648	31,166
81	SAN SEBASTIÁN DEL OESTE	4380	5,755
82	SANTA MARÍA DE LOS ÁNGELES	3117	3,726
83	SAYULA	25291	34,829
84	TALA	49769	69,031
85	TALPA DE ALLENDE	10649	14,410
86	TAMAZULA DE GORDIANO	32824	37,986
87	TAPALPA	13037	18,096
88	TECALITLÁN	12183	16,847
89	TECOLOTLÁN	12825	16,573
90	TECHALUTA DE MONTENEGRO	2910	3,511
91	TENAMAXTLÁN	5929	7,051

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPIOS (1% L.N.)
1526.7	916.0	205.3	305.3
725.6	435.3	95.0	145.1
1112.6	667.5	159.7	222.5
889.4	533.6	114.4	177.9
775.8	465.5	93.2	155.2
307.3	184.4	47.7	61.5
1560.4	936.2	210.8	312.1
571.4	342.8	66.1	114.3
238.9	143.3	27.6	47.8
5564.0	1112.8	769.1	1112.8
261.5	156.9	27.5	52.3
721.0	432.6	106.6	144.2
93.5	56.1	12.6	18.7
154.3	92.6	18.8	30.9
527.2	316.3	71.2	105.4
496.7	298.0	66.1	99.3
235.8	141.5	30.2	47.2
608.9	365.3	90.4	121.8
149.0	89.4	17.9	29.8
3596.3	1438.5	464.8	719.3
969.5	581.7	150.5	193.9
433.0	259.8	60.6	86.6
1707.6	1024.6	242.0	341.5
9908.9	1981.8	1278.4	1981.8
476.5	285.9	58.1	95.3
398.4	239.0	43.5	79.7
5371.9	1074.4	691.1	1074.4
139.8	83.9	15.9	28.0
244.4	146.6	33.2	48.9
2406.4	962.5	326.1	481.3
611.3	366.8	77.3	122.3
142.5	85.5	18.8	28.5
123.8	74.3	17.0	24.8
1143.6	686.2	131.5	228.7
1132.4	679.4	155.8	226.5
219.0	131.4	28.8	43.8
155.9	93.5	18.6	31.2
1264.6	758.7	174.1	252.9
2488.5	995.4	345.2	497.7
532.5	319.5	72.1	106.5
1641.2	984.7	189.9	328.2
651.9	391.1	90.5	130.4
609.2	365.5	84.2	121.8
641.3	384.8	82.9	128.3
145.5	87.3	17.6	29.1
296.5	177.9	35.3	59.3

HABITANTES	PORCENTAJE DEL LISTADO NOMINAL
<50,000	3%
>50,000 <100,000	2%
>100,000 <500,000	1%
>500,000	0.5%

CLAVE MPAL.	MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	CENSO 2010
92	TEOCALTICHE	28860	40,105
93	TEOCUITLÁN DE CORONA	9112	10,837
94	TEPATILÁN DE MORELOS	107730	136,123
95	TEQUILA	28991	40,697
96	TEUCHITLÁN	7502	9,088
97	TIZAPÁN EL ALTO	15784	20,857
98	TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA	299192	416,626
99	SAN PEDRO TLAQUEPAQUE	442478	608,114
100	TOLIMÁN	7309	9,591
101	TOMATLÁN	24335	35,050
102	TONALÁ	313085	478,689
103	TONAYA	5011	5,930
104	TONILA	5478	7,256
105	TOTATICHE	3773	4,435
106	TOTOLÁN	17039	21,871
107	TUXCACUESCO	3633	4,234
108	TUXCUECA	5076	6,316
109	TUXPAN	26010	34,182
110	UNIÓN DE SAN ANTONIO	12883	17,325
111	UNIÓN DE TULA	11034	13,737
112	VALLE DE GUADALUPE	5589	6,705
113	VALLE DE JUÁREZ	4942	5,798
114	VILLA CORONA	13943	16,969
115	VILLA GUERRERO	4280	5,638
116	VILLA HIDALGO	13659	18,711
117	CAÑADAS DE OBREGÓN	3604	4,152
118	YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO	18624	22,284
119	ZACOALCO DE TORRES	21979	27,901
120	ZAPOPAN	961063	1,243,756
121	ZAPOTILTIC	23057	29,192
122	ZAPOTITLÁN DE VADILLO	4766	6,685
123	ZAPOTLÁN DEL REY	13463	17,585
124	ZAPOTLANEJO	49030	63,636
125	SAN IGNACIO CERRO GORDO	13850	17,626
TOTAL		5'596,661	7'350,682

CANTIDAD DE FIRMAS REQUERIDAS			
*REVOCACIÓN DE MANDATO (5% L.N.)	*REFERÉNDUM, *PLEBISCITO, *INICIATIVA POPULAR (SEGÚN TABLA)	*CONSULTA POPULAR (0.5% HABITANTES)	*CANDIDATURA INDEPENDIENTE A MUNICIPES (1% L.N.)
1443.0	865.8	200.5	288.6
455.6	273.4	54.2	91.1
5386.5	1077.3	680.6	1077.3
1449.6	869.7	203.5	289.9
375.1	225.1	45.4	75.0
789.2	473.5	104.3	157.8
14959.6	2991.9	2083.1	2991.9
22123.9	2212.39	3040.6	4424.8
365.5	219.3	48.0	73.1
1216.8	730.1	175.3	243.4
15654.3	3130.9	2393.4	3130.9
250.6	150.3	29.7	50.1
273.9	164.3	36.3	54.8
188.7	113.2	22.2	37.7
852.0	511.2	109.4	170.4
181.7	109.0	21.2	36.3
253.8	152.3	31.6	50.8
1300.5	780.3	170.9	260.1
644.2	386.5	86.6	128.8
551.7	331.0	68.7	110.3
279.5	167.7	33.5	55.9
247.1	148.3	29.0	49.4
697.2	418.3	84.8	139.4
214.0	128.4	28.2	42.8
683.0	409.8	93.6	136.6
180.2	108.1	20.8	36.0
931.2	558.7	111.4	186.2
1099.0	659.4	139.5	219.8
48053.2	4805.3	6218.8	9610.6
1152.9	691.7	146.0	230.6
238.3	143.0	33.4	47.7
673.2	403.9	87.9	134.6
2451.5	980.6	318.2	490.3
692.5	415.5	88.1	138.5

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL A NIVEL ESTATAL						
LISTA NOMINAL	CENSO 2010	PLEBISCITO (0.5% EN L.N.)	REFERÉNDUM (0.5% EN L.N.)	INICIATIVA POPULAR (0.1% EN L.N.)	REVOCACIÓN DE MANDATO (5% EN L.N.)	CONSULTA POPULAR (0.1% DE HABITANTES)
5'596,661	7'350,682	27,983.3	27,983.3	5,596.6	279,833.1	7,350.7